

LOTERÍA DE BOGOTÁ



La que más billete da

Manual de Políticas Contables bajo el Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público.

Resolución 414 de 2014

Versión 1

Tabla de contenido

Tabla de contenido 2

INTRODUCCIÓN..... 9

1. OBJETIVOS 10

2. ALCANCE 10

3. MARCO LEGAL..... 10

4. POLÍTICAS CONTABLES..... 12

5. NORMAS DE RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA LOS
ACTIVOS 12

 5.1. Efectivo y equivalentes al efectivo 12

 5.1.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL 14

 5.1.2. MEDICIÓN POSTERIOR 14

 5.1.3. PRESENTACIÓN Y REVELACIONES 15

 5.1.4. REFERENCIA NORMATIVA 15

 5.2. INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ 16

 5.2.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL 16

 5.2.2. MEDICIÓN POSTERIOR 17

 5.2.2.1. Inversiones clasificadas en la categoría del valor razonable 17

 5.2.2.2. Inversiones clasificadas en la Categoría del Costo amortizado 17

 5.2.2.3. Inversiones clasificadas en la Categoría del costo 18

 5.2.3. BAJA EN CUENTAS 18

 5.2.4. PÉRDIDA POR DETERIORO DE VALOR DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN
DE LIQUIDEZ..... 19

 5.2.4.1. Deterioro de inversiones 19

 5.2.4.2. Medición del deterioro de valor 19

 5.2.4.3. Reversión pérdida del deterioro de valor 19

 5.2.5. PRESENTACIÓN Y REVELACIONES 19

5.2.5.1. Presentación: 20

- Espere realizar la inversión, o tenga la intención de venderla en su ciclo normal de operación; 20
- mantenga la inversión principalmente con fines de negociación;..... 20
- espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o 20
- el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la política), a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros. 20

Las demás inversiones se clasificarán como no corrientes..... 20

5.2.5.2. Información a revelar sobre las inversiones de administración de liquidez: ... 20

La Lotería de Bogotá revela información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como: 20

- Plazo 20
- Tasa de interés 20
- Vencimiento y 20
- Restricciones en la disposición de la inversión. 20

Además, revela los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja y los relacionados con inversiones mantenidas al final del 20

La Lotería revelará el impacto que haya tenido la variación del valor razonable de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio, según corresponda. 20

Si existiere pérdida por deterioro de las acciones o reversión de las mismas, la Lotería revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelarán los factores que la empresa haya considerado para determinar el deterioro..... 20

Si en algún caso la Lotería pignora las acciones como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las inversiones pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración..... 20

5.2.6. REFERENCIA NORMATIVA 20

5.3. CUENTAS POR COBRAR..... 22

5.3.1. CUENTAS POR COBRAR CLASIFICADAS A LA CATEGORÍA DEL COSTO.....	22
5.3.1.1. Reconocimiento y medición inicial.....	23
5.3.1.2. Medición posterior.....	23
5.3.2. CUENTAS POR COBRAR CLASIFICADAS A LA CATEGORÍA DEL COSTO AMORTIZADO	23
5.3.2.1. Reconocimiento y medición inicial.....	23
5.3.2.2. Medición posterior.....	23
5.3.3. DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR.....	24
5.3.4. BAJA EN CUENTAS.....	25
5.3.5. REVELACIONES.....	25
5.3.6. REFERENCIA NORMATIVA	25
5.4. PRÉSTAMOS POR COBRAR.....	26
5.5. INVENTARIOS.....	28
5.5.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL.....	28
5.5.2. MEDICIÓN POSTERIOR	28
5.5.3. BAJA EN CUENTAS.....	29
5.5.4. REVELACIONES.....	29
5.5.5. REFERENCIA NORMATIVA	29
5.6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.....	30
5.6.3. MEDICIÓN POSTERIOR	31
5.6.4. BAJA EN CUENTAS.....	32
5.6.5. REVELACIONES.....	33
5.6.6. REFERENCIA NORMATIVA	33
5.7. PROPIEDADES DE INVERSIÓN	34
5.7.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL.....	34
5.7.2. MEDICIÓN POSTERIOR	34
5.7.3. RECLASIFICACIONES	34
5.7.4. BAJA EN CUENTAS.....	35

5.7.5.	REVELACIONES.....	35
5.7.6.	REFERENCIA NORMATIVA	35
5.8.	ACTIVOS INTANGIBLES.....	36
5.8.1.	RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL.....	36
5.8.2.	ACTIVOS INTANGIBLES ADQUIRIDOS	37
5.8.3.	MEDICIÓN POSTERIOR	37
5.8.4.	BAJA EN CUENTAS	38
5.8.5.	REVELACIONES.....	38
5.8.6.	REFERENCIA NORMATIVA	38
5.9.	COSTOS DE FINANCIACIÓN.....	39
5.9.1.	RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL.....	39
5.9.2.	INICIO DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN ..	39
5.9.3.	SUSPENSIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN 40	
5.9.4.	FINALIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN 40	
5.9.5.	REVELACIONES.....	40
5.10.	DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS	41
5.10.1.	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD GENERADORA DE EFECTIVO.....	41
5.10.2.	INDICIOS DE DETERIORO.....	41
5.10.3.	MEDICIÓN DEL VALOR RECUPERABLE.....	42
5.10.4.	RECONOCIMIENTO DEL DETERIORO	43
5.10.5.	REVELACIONES.....	43
5.10.6.	REFERENCIA NORMATIVA	44
5.11.	ARRENDAMIENTOS	45
5.11.1.	CLASIFICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO	45
5.11.1.1.	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	45
5.11.1.2.	ARRENDAMIENTO OPERATIVO.....	46

5.11.2. ARRENDAMIENTO FINANCIERO - ARRENDADOR	46
5.11.2.1. MEDICIÓN INICIAL	46
5.11.2.2. MEDICIÓN POSTERIOR.....	47
5.11.2.3. REVELACIONES	47
5.11.3. ARRENDAMIENTO FINANCIERO - ARRENDATARIO.....	48
5.11.3.1. MEDICIÓN INICIAL	48
5.11.3.2. MEDICIÓN POSTERIOR.....	49
5.11.3.3. REVELACIONES	49
5.11.4. ARRENDAMIENTO OPERATIVO - ARRENDADOR.....	49
5.11.4.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN	49
5.11.4.2. REVELACIONES	50
5.11.5. ARRENDAMIENTO OPERATIVO - ARRENDATARIO	50
5.11.5.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN	50
5.11.5.2. REVELACIONES	51
6. NORMAS DE RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA EL PASIVO.....	52
6.1. CUENTAS POR PAGAR.....	52
6.1.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL.....	52
6.1.2. MEDICIÓN POSTERIOR	52
6.1.3. BAJA EN CUENTAS.....	53
6.1.4. REVELACIONES.....	53
6.1.5. REFERENCIA NORMATIVA	53
6.2. PRÉSTAMOS POR PAGAR.....	54
6.2.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL.....	54
6.3. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.....	56
6.3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS A EMPLEADOS.....	56
6.3.2. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL.....	56
6.3.2.1. Beneficios a corto plazo	56

6.3.2.2. Beneficios a los empleados a largo plazo	56
6.3.2.3. Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual	57
6.3.2.4. Beneficios posempleo	57
6.3.3. REVELACIONES.....	57
6.3.4. REFERENCIA NORMATIVA	58
6.4. PROVISIONES	59
6.4.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL.....	59
6.4.2. MEDICIÓN POSTERIOR	60
6.4.3. REVELACIONES.....	60
6.4.4. REFERENCIA NORMATIVA	60
6.5. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	61
6.5.1. ACTIVOS CONTINGENTES.....	61
6.5.2. REVELACIONES.....	61
6.5.3. PASIVOS CONTINGENTES.....	61
6.5.4. REVELACIONES.....	62
6.5.5. REFERENCIA NORMATIVA	62
7. NORMAS DE RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA LOS INGRESOS.....	63
7.1. INGRESOS.....	63
7.1.1. INGRESOS POR APUESTAS PERMANENTES	63
7.1.1.1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	63
7.1.1.2. PREMIOS CADUCOS.....	63
7.1.1.3. VENTAS DE TALONARIOS.....	63
7.1.1.4. PORCENTAJE ADICIONAL POR LA VENTA DE TALONARIOS	64
7.1.1.5. OTROS INGRESOS POR EL SORTEO DE APUESTAS PERMANENTES ..	64
7.1.2. INGRESOS POR RIFAS Y JUEGOS PROMOCIONALES	64
7.1.2.1. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.....	64
7.1.2.2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	64

7.1.2.3. INGRESOS POR UTILIZACIÓN DE RESULTADOS EN RIFAS Y JUEGOS PROMOCIONALES	64
7.2. RECONOCIMIENTO.....	64
7.2.1. INGRESOS POR EL USO DE ACTIVOS POR PARTE DE TERCEROS	65
7.3. MEDICIÓN.....	66
7.4. REVELACIONES.....	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

Las políticas contables se han elaborado bajo el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos según lo establece la Resolución 414 de 2014, con la finalidad de proveer información precisa e idónea al Estado, empleados, proveedores, clientes, competidores, autoridades, entes de control y vigilancia, generando transparencia y confiabilidad. Las cuales tienen carácter vinculante para quienes tienen la responsabilidad de aplicarlas o de obedecerlas. Ello quiere decir que no son simples recomendaciones, sino lineamientos que deben seguirse para facilitar el desarrollo institucional.

La preparación de este manual, cumple con la Resolución 414 del 08 de septiembre de 2014, de la Contaduría General de la Nación; consulta la realidad económica de la Lotería de Bogotá, el sector al que pertenece, toma aspectos relevantes y aplicables de las mejores prácticas contables a nivel mundial.

Este manual de políticas son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Lotería y se constituye en una guía de obligatoria y fácil consulta, para todo el personal de la empresa que participa en el registro, ajuste, análisis, consolidación de hechos económicos para la elaboración y presentación de los Estados Financieros. Son base para la toma de decisiones y se derivan de los criterios y directrices establecidos por la Ley, las normas vigentes, la jurisprudencia, el código de Ética que contienen los valores y principios corporativos de la Lotería. Adicionalmente, las Políticas Contables se fundamentan en estos mismos principios y valores que orientan al cumplimiento de los objetivos de la empresa.



1. OBJETIVOS

1. Dar cumplimiento a la Resolución 414 del 08 de septiembre 2014, de la Contaduría General de la Nación.
2. Establecer las políticas contables que la Lotería de Bogotá debe seguir para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos.
3. Mantener y actualizar las políticas contables utilizadas por la Lotería de Bogotá, de acuerdo a los cambios, nuevos proyectos que sucedan en la empresa y en Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, que expida la Contaduría General de la Nación.
4. Establecer compromisos que orienten al accionar administrativo de la empresa en términos de suministrar información contable que sea relevante, comprensible y represente fielmente los hechos económicos.
5. Preparar y presentar Estados Financieros confiables, oportunos y de alta calidad que reflejen en forma razonable la realidad económica y la totalidad de los hechos económicos de la Lotería, de tal manera que sirvan para la toma de decisiones a los diferentes interesados.
6. Garantizar la generación y difusión de información contable necesaria para el cumplimiento de los objetivos de gestión pública, control público, divulgación y cultura, que apoyen a la administración en sus procesos de planeación, organización y dirección de sus negocios.
7. Garantizar la operación del proceso contable con base en las diferentes disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentaria que son propias.

2. ALCANCE

Las políticas aquí definidas orientan la gestión, producción y generación de la información contable que se desarrolla de acuerdo con el Marco normativo vigente para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público que sea útil para la toma de decisiones de la Lotería de Bogotá, y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento por parte de todo el personal (funcionarios y contratistas) de la empresa responsable de generar hechos económicos en el momento en que se debe decidir el tratamiento contable de cada uno de ellos y en el momento en que se deben preparar los Estados Financieros.

3. MARCO LEGAL

En desarrollo del Art. 354 de la Constitución Política, el 23 de julio de 1996 se expide la Ley 298, que crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070





La que más billete da

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

La Ley 1314 de 2009 y todas las disposiciones siguientes a ésta: por las cuales se establece la convergencia de las normas contables colombianas hacia estándares internacionales de información financiera aceptados mundialmente.

La Lotería de Bogotá para la preparación y presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos ha acogido las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación con el fin de generar información contable de acuerdo con las normas técnicas, principios contables y que presenten razonablemente la situación financiera y rendimiento financiero de la empresa.

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



4. POLÍTICAS CONTABLES

Con las políticas contables se busca garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por la Lotería de Bogotá, sean registradas en el proceso contable, con el fin de reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos de la empresa, de acuerdo con el nuevo marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, y que la información contable de la Lotería de Bogotá cumpla con los principios consagrados en el Marco Conceptual de la Resolución 414 de 2014.

A continuación, se presentan las Políticas Contables bajo las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos aplicables a la Lotería de Bogotá, para cada una de las partidas de sus estados financieros:

5. NORMAS DE RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA LOS ACTIVOS

5.1. Efectivo y equivalentes al efectivo

Equivalentes al efectivo: son inversiones a corto plazo de alta liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros. Por tanto, una inversión cumplirá las condiciones de equivalente al efectivo solo cuando:

- Sean fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo.
- Sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor, entendiéndose como riesgo insignificante aquellas inversiones donde los contratos no tengan cláusulas que den lugar a que el tenedor pueda perder el importe principal o los intereses.
- Tenga vencimiento próximo, a 90 días menos desde la fecha de adquisición.

Efectivo de uso restringido: Constituye el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que no están disponibles para su uso inmediato por parte de la Lotería de Bogotá bien sea por restricciones legales o económicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se manejan como efectivo restringido los recursos recibidos en administración en desarrollo de Convenios Interadministrativos o cualquier otro tipo de relación contractual o legal, siempre y cuando correspondan a dineros recibidos de terceros y de los cuales no se permite pagar otras obligaciones con estos fondos, sino que son exclusivos para cada objeto contractual, es decir tienen una destinación específica que son utilizados únicamente para cubrir los desembolsos relacionados.

Esta política contable representa los activos financieros que se consideran un medio de pago y, con base en éstos, se valoran y reconocen todas las

transacciones en los estados financieros y que se clasifican en: efectivo y equivalentes al efectivo.

La característica principal de estos activos es la disponibilidad inmediata, esto al contar con la capacidad de cancelar deudas y obligaciones, compras de bienes y servicios al contado, entre otras operaciones.

Bajo esta denominación se agrupan las cuentas que representan los recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa y las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, con un riesgo poco significativo de cambios en su valor y que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión.

Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de alta liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros. Por tanto, una inversión cumplirá las condiciones de equivalente al efectivo solo cuando:

- a. Que sean de corto plazo y de alta liquidez, con un vencimiento menor o igual a noventa (90) días desde su adquisición o apertura del título;
- b. Que sean fácilmente convertibles en efectivo;
- c. Que estén sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor, entendiéndose como riesgo insignificante aquellas inversiones donde los contratos no tengan cláusulas que den lugar a que el tenedor pueda perder el importe principal o los intereses.
- d. Se mantiene para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, más que para propósitos de inversión.

A continuación, se presentan las partidas que la conforman:

Caja: Representa el valor de los fondos en efectivo (Incluye las cajas y los depósitos bancarios) y equivalentes al efectivo (son las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor) de disponibilidad inmediata.

El efectivo es reconocido en el momento en que es recibido, por su valor nominal.

Depósitos en instituciones financieras: Corresponde a los saldos disponibles en las cuentas bancarias corrientes y de ahorro.

Efectivo de uso restringido: Constituye el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que no están disponibles para su uso inmediato por parte de la Lotería de Bogotá bien sea por restricciones legales o económicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se manejan como efectivo restringido los recursos recibidos en administración en desarrollo de Convenios Interadministrativos o cualquier otro tipo de relación contractual o legal, siempre y cuando correspondan a dineros recibidos de terceros y de los cuales no se permite pagar otras obligaciones con estos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



fondos, sino que son exclusivos para cada objeto contractual, es decir tienen una destinación específica que son utilizados únicamente para cubrir los desembolsos relacionados.

Otros equivalentes al Efectivo: Representa el valor de las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertible en efectivo, y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor que se mantienen para cumplir los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, y que no han sido clasificadas en alguna de las anteriores cuentas.

5.1.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

El efectivo y sus equivalentes, representan un medio de pago y constituyen la base sobre la que se valoran y reconocen las transacciones en los Estados Financieros.

Estos activos son reconocidos en el momento en que el efectivo es recibido o éste se traslada a otro equivalente al efectivo, tales como títulos, cuentas corrientes o de ahorros y su medición corresponde al valor nominal, del total de efectivo o el equivalente del mismo.

El efectivo restringido se reconoce en la subcuenta contable de Efectivo de uso restringido, que permite diferenciarlo de otros saldos del efectivo. La totalidad del efectivo restringido se presenta en el estado de situación financiera como corriente en razón a que estos recursos en su gran mayoría son derivados de convenios interadministrativos con destinación específica, los cuales pueden ser requeridos por la otra entidad aportante en cualquier momento.

Al cierre contable mensual los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo que se presenten en moneda diferente al peso colombiano, se actualiza a tasa de cambio del cierre del mes.

5.1.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Tanto en el reconocimiento y medición inicial como en la medición posterior, el valor asignado para las cuentas de efectivo y sus equivalentes constituyen el valor nominal del derecho en efectivo, representado en la moneda funcional, que corresponde al peso colombiano.

5.1.2.1. Tratamiento contable de las partidas conciliatorias

Al cierre contable mensual, el proceso de Contabilidad identifica, a través de la elaboración de conciliación de información, las partidas resultantes de comparar los saldos contables de los libros con los saldos de los extractos bancarios y el estado de tesorería (soportado con las conciliaciones bancarias elaboradas por el responsable del proceso de Tesorería), procediendo de la siguiente manera:

- Se reconocerá una cuenta por pagar por el mayor valor del efectivo correspondiente a los cheques girados y no entregados a terceros, que quedan en custodia de la Lotería, que no hayan sido reclamados pasado seis (6) meses de girados.
- El valor de los cheques girados y entregados a terceros que no hayan sido cobrados pasados seis (6)

meses de girados, se abonan a la cuenta del pasivo correspondiente y al efectivo.

- Se reconocerá un pasivo por las consignaciones no identificadas pendientes de registrar en libros.
- Los gastos financieros (gravamen a los movimientos financieros, comisiones bancarias por transacciones financieras, impuestos a las transacciones financieras, entre otros) afectarán directamente el resultado como gasto en el mes que se genere, independientemente en el momento que se legalice presupuestal por el responsable del proceso de Tesorería; con excepción de los recursos del efectivo de uso restringido que no afecta el resultado.

5.1.3. PRESENTACIÓN Y REVELACIONES

La Lotería presentará y clasificará el efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera, de acuerdo con su condición y naturaleza dentro del activo corriente. Adicionalmente, la Lotería revelará en las notas a los estados financieros la siguiente información:

- Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo.
- En caso de existir diferencias entre el importe de efectivo y los equivalentes al efectivo presentado en el estado de situación financiera y el valor presentado en el estado de flujos de efectivo, la lotería realizará una conciliación de dichos importes.
- Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado.
- Las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo.
- Un informe en el cual se desagregue, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo, y;
- Realizará un comparativo del efectivo de uso restringido con el periodo anterior.

5.1.4. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 1.3.5 de la norma de Estado de flujos de efectivo, capítulo VI Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, del Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación (Resolución 414 de 2014).

5.2. INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

El objetivo de esta política contable es definir los criterios para el reconocimiento y medición de las inversiones de administración de liquidez, de acuerdo al Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público. Aplica para todas las inversiones de administración de liquidez, clasificadas en las categorías de valor razonable, costo amortizado y costo.

Se reconocerán como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia.

Las inversiones que tiene la Lotería están representadas en instrumentos de patrimonio; estas son reconocidas como inversiones de administración de liquidez en la clasificación de valor razonable, porque son instrumentos de patrimonio que no se tiene la intención de negociar, ni se tiene control, ni influencia significativa, ni control conjunto; y se puede medir conforme a lo definido en el marco conceptual.

Los instrumentos de patrimonio le otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la empresa emisora.

La Lotería realiza la clasificación de sus inversiones en títulos de deuda de renta fija y variable así:

- Certificados de depósitos a término CDT.
- Encargos fiduciarios que no cumplan con la definición de equivalentes de efectivo, citada en la política contable de efectivo y equivalentes al efectivo.
- Instrumento de deuda: TES.

5.2.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

La Lotería al momento de la adquisición de los instrumentos de patrimonio, los medirá por el valor razonable. Cualquier diferencia con el costo de transacción se reconocerá como ingreso o como gasto, según corresponda, en la fecha de la adquisición.

Los costos de transacción de las inversiones cuyos rendimientos esperados provengan de los dividendos de los instrumentos de patrimonio que no se tengan con la intención de negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto, se tratarán como un mayor valor de la inversión.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez.

Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la empresa no hubiera adquirido dicha inversión.

Los costos de transacción se reconocen como gasto del periodo para las inversiones cuyos rendimientos vienen del mercado (disponibles para la venta), y como mayor valor de la inversión para las inversiones cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales o de los dividendos para instrumentos del patrimonio que no se tienen para negociar y que no otorgan ningún grado de control. Los costos de transacción para la Lotería son las comisiones relacionadas con la adquisición de la inversión y cualquier otra erogación relacionada directamente con la adquisición de las mismas.

5.2.2. MEDICIÓN POSTERIOR

La medición posterior de las inversiones de Lotería, se hará atendiendo la categoría en la que se encuentran clasificadas.

5.2.2.1. Inversiones clasificadas en la categoría del valor razonable

Son inversiones disponibles para negociar, es decir, que sus rendimientos provienen del mercado.

En esta categoría se pueden presentar las siguientes inversiones:

- Instrumentos del patrimonio (acciones) disponibles para la venta.
- Bonos disponibles para la venta

Su **medición posterior** es al valor razonable, es decir, que cualquier diferencia entre el valor razonable y el valor en libros será reconocida como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Una vez se decreten dividendos para instrumentos del patrimonio, serán reconocidos en el ingreso y como contrapartida un mayor valor de la inversión.

Los intereses y dividendos recibidos reducirán el valor de la inversión y aumentarán el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

5.2.2.2. Inversiones clasificadas en la Categoría del Costo amortizado

Son aquellas inversiones que se esperan mantener hasta el vencimiento, sus rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento.

- Certificados de depósito a término fijo (CDT) mantenidos hasta el vencimiento
- Bonos mantenidos hasta el vencimiento

Su **medición posterior** será al Costo amortizado que es:

Valor Inicialmente reconocido

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



- (+) Rendimiento efectivo*
 - (-) Pagos de capital e intereses
 - (-) Cualquier Disminución por deterioro
-
- (=) Costo amortizado

* El rendimiento efectivo corresponde al valor en libros por la tasa de interés efectiva, y se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso.

Los rendimientos recibidos reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

El deterioro se reconoce como la diferencia entre el valor en libros y el valor presente calculado con la tasa efectiva inicial de la inversión, para los flujos futuros (fechas y montos) estimados por lo menos una vez dentro del período contable.

Si posteriormente el valor del deterioro disminuye, será reconocido como un ingreso en el resultado del periodo. Esta reversión no podrá exceder el deterioro reconocido previamente y tampoco excederá el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

5.2.2.3. Inversiones clasificadas en la Categoría del costo

Son inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado y no tienen valor razonable.

Se pueden presentar en la entidad el siguiente tipo de inversiones en esta categoría:

- Títulos por Devolución de Impuestos (TIDIS).
- Títulos del patrimonio sin valor razonable fiable.

Para estas inversiones también se debe realizar el análisis del deterioro. Si se trata de inversiones en instrumentos de patrimonio, el deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la inversión respecto al valor de la participación en el patrimonio de la empresa en la que se tiene la inversión.

En el caso de solicitar devolución o compensación de saldos a favor originados de retenciones practicadas a la entidad, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN puede realizar la devolución por medio de Títulos por Devolución de Impuestos (TIDIS) los cuales solo sirven para cancelar impuestos administrados por la DIAN. Estos títulos se clasifican como inversiones de administración de liquidez.

5.2.3. BAJA EN CUENTAS

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



Se dejará de reconocer una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos o cuando se transfieran los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad de la misma. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la inversión y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren.

La diferencia con el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

5.2.4. PÉRDIDA POR DETERIORO DE VALOR DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

5.2.4.1. Deterioro de inversiones

La Lotería estima deterioro al final de cada periodo contable para las inversiones de administración de liquidez clasificadas al costo amortizado y al costo cuando exista evidencia objetiva, como consecuencia de:

- a) Incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o
- b) Desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo.

5.2.4.2. Medición del deterioro de valor

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la inversión con respecto al valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de la misma (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés efectiva original de la inversión, es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial.

El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto del periodo.

5.2.4.3. Reversión pérdida del deterioro de valor

La Lotería de Bogotá cuando tenga evidencias objetivas de que la pérdida por deterioro en inversiones de administración de liquidez, reconocidas en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido; disminuye el valor del deterioro acumulado afectando el resultado del periodo.

En todo caso, las disminuciones del deterioro no podrán superar las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado y exceder el costo amortizado que se ha determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro.

5.2.5. PRESENTACIÓN Y REVELACIONES

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



5.2.5.1. Presentación:

La Lotería de Bogotá presenta las inversiones de acuerdo a las categorías descritas en esta política contable, presentándolas como activos corrientes cuando:

- Espere realizar la inversión, o tenga la intención de venderla en su ciclo normal de operación;
- mantenga la inversión principalmente con fines de negociación;
- espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la política), a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Las demás inversiones se clasificarán como no corrientes.

5.2.5.2. Información a revelar sobre las inversiones de administración de liquidez:

La Lotería de Bogotá revela información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como:

- Plazo
- Tasa de interés
- Vencimiento y
- Restricciones en la disposición de la inversión.

Además, revela los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja y los relacionados con inversiones mantenidas al final del periodo contable.

La Lotería revelará el impacto que haya tenido la variación del valor razonable de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio, según corresponda.

Si existiere pérdida por deterioro de las acciones o reversión de las mismas, la Lotería revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelarán los factores que la empresa haya considerado para determinar el deterioro.

Si en algún caso la Lotería pignora las acciones como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las inversiones pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

5.2.6. REFERENCIA NORMATIVA

Norma 1 de Inversiones de administración de liquidez, del capítulo I Activos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070





La que más billete da

valores y que no captan ni administran ahorro al público.

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35
www.loteriadebogota.com
LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



5.3. CUENTAS POR COBRAR

Son los derechos adquiridos o a favor de la Lotería de Bogotá en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalente al efectivo u otro instrumento.

Algunas cuentas por Cobrar que se pueden presentar en la Lotería son:

- 1. Prestación de Servicios:** Representa el valor de los derechos a favor la Lotería que se originan por las ventas a crédito de los billetes a los distribuidores, por las apuestas permanentes, por las rifas y juegos promocionales, en desarrollo de sus actividades.
- 2. Cuentas por Cobrar por Arrendamientos:** Representa el valor de los derechos a favor de la Lotería que se originaron por el alquiler de los parqueaderos a terceras personas, estos alquileres son arrendamientos operativos.
- 3. Otras Cuentas por Cobrar:** Representan el valor de los derechos a favor de la Lotería que se originan por los embargos judiciales, responsabilidades fiscales, intereses y otros deudores, los cuales están pendientes de cobro.

Las cuentas por cobrar se clasifican en: Cuentas por cobrar al costo y al Costo Amortizado dependiendo del plazo.

Cuando el derecho se encuentre dentro del plazo normal del negocio y sector se clasifican al costo, en caso contrario se clasifican al costo amortizado.

El plazo normal del negocio: Las cuentas por cobrar a los distribuidores de loterías por entrega de billetes de lotería, se pacta a ocho (8) días calendarios su cobrabilidad, máxima hasta diez y seis (16) días, después se suspende la entrega de los billetes de lotería.

La Lotería clasificará las cuentas por cobrar que provengan de la venta de billetes a los distribuidores, las apuestas permanentes, rifas y juegos promocionales por derechos de explotación en la categoría de costo y que para su recuperación concede los plazos de acuerdo con la política establecida mediante el contrato atípico de distribución y/o sus reglamentos para cada entidad atendiendo las condiciones generales de los mismos.

La lotería clasificará las cuentas por cobrar de otros deudores en la categoría de costo y su recuperación obedece al plazo concedido en cada operación realizada.

5.3.1. CUENTAS POR COBRAR CLASIFICADAS A LA CATEGORÍA DEL COSTO

Corresponden a los derechos para los que la empresa concede plazos de pago normales del negocio.

5.3.1.1. Reconocimiento y medición inicial

Las cuentas por cobrar clasificadas al costo se **medirán** al valor de la transacción, en el momento en que genere el derecho a recibir un pago

5.3.1.2. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar clasificadas al costo se mantendrán por el valor de la transacción.

5.3.2. CUENTAS POR COBRAR CLASIFICADAS A LA CATEGORÍA DEL COSTO AMORTIZADO

Corresponden a los derechos para los que la empresa pacta plazos de pago superiores a los normales en el negocio y el sector.

5.3.2.1. Reconocimiento y medición inicial

Las cuentas por cobrar clasificadas al costo amortizado se **reconocen** en el momento en que genere el derecho a recibir un pago y se medirán de la siguiente manera:

- a) Cuando se hayan pactado precios diferenciados para ventas con plazos de pago superiores a los normales, se empleará el precio establecido para ventas con plazos normales de pago o
- b) Cuando no se hayan pactado precios diferenciados para ventas con plazos de pago superiores a los normales, se empleará el valor presente de los flujos futuros descontados a la tasa de referencia del mercado para transacciones similares durante el periodo que exceda al plazo normal para el negocio y el sector.

5.3.2.2. Medición posterior

Su **medición posterior** será al Costo amortizado que es:

	Valor Inicialmente reconocido
(+)	Rendimiento efectivo*
(-)	Pagos de capital e intereses
(-)	Cualquier Disminución por deterioro
(=)	Costo amortizado

El rendimiento efectivo corresponde al valor en libros por la tasa de interés efectiva, y se reconocerá como un mayor valor de la cuenta por cobrar y como un ingreso.

5.3.3. DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva de:

- a) El incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o
- b) El desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo.

El deterioro se reconoce como la diferencia entre el valor en libros y el valor presente calculado con los flujos futuros (fechas y montos) estimados, de existir evidencia objetiva de deterioro.

La tasa de interés a utilizar para calcular el valor presente es:

1. Para cuentas medidas al **costo amortizado**: la tasa de interés efectiva original de la cuenta por cobrar.
2. Para cuentas medidas al **costo**: la tasa de interés de mercado, por ejemplo, la tasa de interés aplicada a instrumentos similares.

Si posteriormente, el valor del deterioro disminuye será reconocido como un ingreso en el resultado del periodo. Esta reversión no podrá exceder el deterioro reconocido previamente y tampoco excederá el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

Para el efecto, se verificarán los siguientes indicios de deterioro:

Evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor

- a) ¿Hay incumplimiento en los pagos?

Evidencia objetiva del desmejoramiento de las condiciones crediticias

- b) ¿Dificultades financieras significativas del emisor del título o del obligado?
- c) ¿Existen cambios en la evaluación de garantías recibidas inicialmente?
- d) ¿Existen cambios importantes en la calidad y número de codeudores?
- e) ¿Existen cambios negativos en las calificaciones de las centrales de riesgo una vez se encuentre en mora?
- f) ¿Se le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias?
- g) ¿Existen incumplimientos en las cláusulas contractuales?

El análisis de deterioro se realiza sobre las cuentas por cobrar que se encuentren vencidas en el momento de realizar el cálculo.

El cálculo de deterioro de valor se realizará por lo menos al finalizar el periodo contable.

5.3.4. BAJA EN CUENTAS

La Lotería dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos o cuando se transfieran los riesgos y las ventajas inherentes a la misma. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia con el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

5.3.5. REVELACIONES

La Lotería de Bogotá revelará en sus estados financieros la información que se enuncia a continuación, para las cuentas por cobrar:

- Valor en libros de la cuenta por cobrar.
- Las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que las cuentas por cobrar le impongan a la empresa.
- En el caso de las cuentas por cobrar medidas al costo amortizado, se revelará la tasa de interés establecida para el cálculo del componente de financiación, así como los criterios utilizados para determinarla.
- En el caso de cuentas por cobrar medidas al costo amortizado, el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.
- El valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado.

La Lotería de Bogotá revelará también:

- Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo y
- Un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la empresa haya considerado para determinar su deterioro.

5.3.6. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 2 de Cuentas por Cobrar del Capítulo I Activos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

5.4. PRÉSTAMOS POR COBRAR

Los préstamos por cobrar, son recursos financieros que la empresa destine para el uso por parte de un tercero, en este caso a los empleados, de los cuales se espere a futuros la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

5.4.1. Reconocimiento

La Lotería reconocerá como préstamos por cobrar, los recursos financieros que la misma destinó para el uso por parte de terceros como los empleados, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo y equivalentes al efectivo.

5.4.2. Clasificación

Los préstamos por cobrar, la Lotería los clasificó en la categoría de costo amortizado.

5.4.3. Medición inicial

La Lotería medirá inicialmente los préstamos por cobrar por el valor desembolsado.

5.4.4. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por cobrar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor.

El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el valor en libros del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva, es decir, aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con el valor inicialmente reconocido.

El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor del préstamo por cobrar y como un ingreso.

Los intereses recibidos reducirán el valor del préstamo por cobrar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, de acuerdo con la contraprestación recibida.

Los préstamos por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del empleado. Para el efecto, se verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro corresponderá al exceso del

valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor al valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados del mismo, descontados utilizando la tasa de interés efectiva original, es decir, aquella computada en el momento del reconocimiento inicial. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor del préstamo por cobrar, afectando el gasto del periodo.

En caso de que la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se reconocerán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares.

5.4.5. Baja en cuentas

Se dejará de reconocer un préstamo por cobrar cuando expiren los derechos, es decir, cuando se cancela el préstamo en su totalidad.

5.4.6. Revelaciones

La Lotería revelará la siguiente información:

- a) El valor en libros de los préstamos por cobrar de los empleados.
- b) Los valores desembolsados, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del préstamo, la tasa de interés efectiva.
- c) El valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado, si existiere al final del período.
- d) Un análisis de la antigüedad de los préstamos por cobrar de los empleados que estén en mora, pero no deteriorados al final del periodo, incluyendo los factores que hayan considerado para determinar su deterioro.

5.5. INVENTARIOS

La Lotería reconoce como inventarios los activos tangibles adquiridos o producidos que se tengan con la intención de comercializarse en el curso normal de operación o, de transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

Bienes adquiridos para promocionar la venta y combatir el juego ilegal de apuestas: Corresponde a los bienes que la Lotería adquiere para entregar a terceras personas con el objetivo de promocionar la venta de los billetes de lotería como para combatir el juego ilegal de apuestas, los cuales no han sido entregados al finalizar el período contable.

5.5.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

La Lotería de Bogotá debe reconocer como inventario los bienes corporales adquiridos, de los cuales se espera obtener beneficios económicos en periodos futuros a través de su consumo o su venta, cuyo monto sea determinable y que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que sea un recurso tangible controlado por la Lotería.
- Que el activo genere beneficios económicos futuros.
- Que la Lotería reciba los riesgos y beneficios inherentes al bien.
- Que su valor pueda ser medido confiable y razonablemente.

Se entiende que el bien se ha recibido a satisfacción, cuando se han cumplido las condiciones establecidas con el proveedor (dependiendo del término de negociación). Si el acuerdo establece que el inventario se entrega en la bodega del proveedor, se entenderá recibido a satisfacción por la Lotería, en el momento en que es entregado en el lugar indicado y a partir de ese momento los riesgos son asumidos por el comprador. Si el acuerdo establece que el inventario se entrega en la sede de la Lotería, se entenderá como recibido cuando se ubique a satisfacción en las instalaciones, independientemente de la fecha de factura.

Los inventarios serán medidos inicialmente por su costo original, adicionado con el valor de las demás erogaciones necesarias para dejarlos listos para la venta determinado según lo establecido en los acuerdos contractuales o los precios fijados con los terceros. Sólo formarán parte del costo de adquisición de inventarios aquellas erogaciones directas que sean requeridas para su adquisición.

El costo de adquisición de los inventarios incluirá el precio de compra, los impuestos no recuperables.

Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario y el costo de ventas.

5.5.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el inventario se medirá al costo de adquisición de los

bienes adquiridos para premiar al menor valor entre el costo y el valor neto de realización.

Adicionalmente, los inventarios se llevarán utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valoración y determinación de los costos, se aplicará el método de primeros en entrar primeros en salir (PEPS).

5.5.3. BAJA EN CUENTAS

La Lotería dará de baja los elementos del inventario cuando sea utilizado en la prestación del servicio de la venta de billetes de la lotería, cuando se entreguen los talonarios al concesionario y cuando se entreguen los bienes a las personas que ganaron los premios.

5.5.4. REVELACIONES

La Lotería de Bogotá debe revelar la siguiente información en relación con a sus inventarios:

- Los principales conceptos que hacen parte del costo
- El método o métodos de valuación utilizados para cada clase de inventarios.
- El gasto por intereses reconocido durante el periodo de financiación y asociado a la adquisición de inventarios con un plazo para pago que exceda los periodos normales de crédito.
- El valor en libros de los inventarios que se lleven al valor razonable menos los costos de disposición.
- Los componentes que conformen el costo de transformación de bienes y de prestación de servicios, así como la parte de los costos indirectos reconocidos como gastos en el periodo.

5.5.5. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 9 de Inventarios del Capítulo I Activos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

5.6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Las propiedades, planta y equipo, son activos tangibles, identificable y controlado por la Lotería de Bogotá, con propósitos administrativos y para la prestación de servicios. Estos activos se caracterizan porque no están disponibles para la venta y se espera usarlos durante más de un año entendiendo ésta, como el tiempo estimado de uso o los factores necesarios para estimar la operatividad del bien.

Incluye las siguientes clases de propiedades, planta y equipo:

- Terrenos
- Edificaciones
- Maquinaria y equipo
- Muebles, enseres y equipo de oficina
- Equipos de computación y comunicación
- Equipos de transporte, tracción y elevación
- Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería

5.6.1. RECONOCIMIENTO

La Lotería de Bogotá reconocerá como propiedades, planta y equipo:

- a) Los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.
- b) Los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento.
- c) Los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento.
- d) Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

5.6.2. MEDICIÓN INICIAL

La Lotería mide inicialmente las propiedades, planta y equipo por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- a) el precio de adquisición;
- b) los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición;
- c) todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración.

La Lotería de Bogotá reconocerá como propiedades, planta y equipo los activos que superen los dos (2) SMMLV en la fecha de adquisición, entendiéndose esta, que es el ingreso y recibido a satisfacción por parte del profesional responsable de recursos físicos de la empresa, independientemente si se encuentra facturado. Los elementos que sean inferiores a este valor, se reconocerán directamente en el gasto del periodo.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afectará la base de depreciación.

Los costos de financiación asociados con la una propiedad, planta y equipo que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación, cumpla con los requerimientos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo sin cargo alguno o, por una contraprestación simbólica, se medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Subvenciones. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle.

5.6.3. MEDICIÓN POSTERIOR

La Lotería medirá posteriormente las propiedades, planta y equipo por el costo menos la depreciación acumulada y el deterioro acumulado.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración la lotería.

El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la empresa podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la Lotería de Bogotá considera que, durante la vida útil del activo, se consumen los beneficios económicos del mismo en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la Lotería estimará dicho valor.

La vida útil de un elemento de propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo.

La vida útil y la depreciación utilizada en los bienes existentes y adquiridos por la lotería es la siguiente:

	Vida útil	%
Edificaciones	100	1
Maquinaria y equipo	15	10
Equipo de oficina	10	10
Equipo computación y comunicación	5	20
Equipo de transporte	10	10

La lotería utilizará el método lineal para todos los bienes existente para distribuir el valor depreciable de acuerdo con la vida útil, el cual se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros

incorporados en el activo, caso en el cual se aplicará lo establecido en la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere el valor en libros del mismo.

La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la política contable de Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la lotería aplicará lo establecido en la Política de Deterioro del Valor de los Activos.

Mantenimiento y reparaciones

Posteriormente, la Lotería de Bogotá incurre en gastos de mantenimiento normal de sus propiedades, planta y equipo, con el objetivo de asegurar su buen funcionamiento. Las erogaciones por mantenimientos preventivos y correctivos no se capitalizan dentro del costo de los activos, sino que se llevan al gasto en el resultado del período, ya que contribuyen a dejar el activo en condiciones normales de uso.

Por el contrario, las erogaciones que amplíen la vida útil de los activos se pueden capitalizar como un mayor valor del costo de adquisición. La determinación de la ampliación de la vida útil debe estar soportada en documento escrito por el responsable de Recursos Físicos. Estos mantenimientos son reconocidos como un mayor valor del activo (se capitalizan) y son depreciados (el conjunto) en la nueva vida útil restante estimada.

5.6.4. BAJA EN CUENTAS

Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para que se reconozca como propiedades, planta y equipo. Esto se puede presentar cuando el elemento se disponga o, cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo afectará el resultado del periodo.

Cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación al costo total del mismo y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, se reconocerá en el activo, el costo de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida.

Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente.

La Lotería de Bogotá reconocerá la ganancia o pérdida por la baja de una partida de propiedades, planta y equipo eliminando el costo de adquisición reconocido y la depreciación acumulada del activo, afectando la diferencia en el resultado del periodo. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, en el caso de obtener ganancias, estas no se clasifican como ingresos de actividades ordinarias.

5.6.5. REVELACIONES

La lotería revelará para cada clase de propiedad, planta y equipo, los siguientes aspectos:

- a) los métodos de depreciación utilizados;
- b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c) el valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado, depreciación y otros cambios;
- e) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo;
- f) el cambio en la estimación de la vida útil de las propiedades, planta y equipo y del método de depreciación;
- g) el valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos

5.6.6. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 10 de Propiedades, planta y equipo del Capítulo I Activos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

5.7. PROPIEDADES DE INVERSIÓN

La Lotería de Bogotá reconocerá como propiedades de inversión los terrenos y edificaciones que se tengan para generar rentas, plusvalías o ambas. También se reconocerán como propiedades de inversión, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.

5.7.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

La Lotería medirá al costo y se tratarán como propiedades de inversión los inmuebles que generen oportunidad de negocio, además se capitalizan y/o reconocen como mayor valor todas las erogaciones directamente atribuibles en que se incurran, hasta que este activo y sus componentes si fuere el caso, se encuentre en condiciones de uso que se pretende dar.

Los costos atribuibles a estos inmuebles pueden ser, entre otros:

- el precio de adquisición,
- los impuestos por traspaso de la propiedad,
- los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades de inversión,
- los costos de los suministros empleados en la construcción,
- los costos de preparación de colocar el activo en condiciones de funcionamiento
- los honorarios profesionales por servicios legales y,
- todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración de la Lotería.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades de inversión y afecta su base de depreciación.

Las propiedades de inversión se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, el precio de adquisición, los impuestos por traspaso de la propiedad y todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración de la Lotería.

5.7.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, las propiedades de inversión se miden por el costo de adquisición menos la depreciación acumulada y el deterioro acumulado (para el cálculo del deterioro véase la política contable del *Deterioro del Valor de los Activos*). Para la determinación de la depreciación y vidas útiles, se aplican los mismos criterios definidos en el numeral de *Propiedades, Planta y Equipo*.

5.7.3. RECLASIFICACIONES

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



Se realizará una reclasificación desde propiedades de inversión cuando exista un cambio de uso que se haya evidenciado por el inicio de la ocupación de la propiedad por parte de la lotería (en el caso de la reclasificación de una propiedad de inversión a una propiedad, planta y equipo) o por el inicio de un desarrollo con intención de venta en el curso normal de la operación (en el caso de la reclasificación de una propiedad de inversión a inventarios).

Para la reclasificación entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipo, se realizará por el valor en libros del activo en esa fecha será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas no serán eliminadas. A partir de esta fecha, la empresa aplicará los requerimientos que la norma correspondiente le exija.

5.7.4. BAJA EN CUENTAS

Una propiedad de inversión se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para que se reconozca como propiedad de inversión. Esto se puede presentar cuando el elemento se disponga o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de una propiedad de inversión afectará el resultado del periodo.

5.7.5. REVELACIONES

La Lotería revelará la siguiente información para las propiedades de inversión:

- los métodos de depreciación utilizados;
- las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- el valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: compras, ventas realizadas, retiros, depreciación y otros cambios;
- el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión,
- el cambio en la estimación de la vida útil de las propiedades de inversión y del método de depreciación;

5.7.6. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 11 de Propiedades de Inversión del Capítulo I Activos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

5.8. ACTIVOS INTANGIBLES

Se reconocerán como activos intangibles, los bienes identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la lotería tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros y puede realizar mediciones fiables.

Un activo intangible es identificable cuando surge de derechos contractuales o de otros derechos legales.

La lotería controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros de los recursos derivados del mismo y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios.

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros cuando:

- a) La lotería puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios a través del activo,
- b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la empresa o
- c) el intangible le permite a la Lotería disminuir sus costos o gastos.

La lotería no reconocerá activos intangibles generados internamente.

No se reconocerán como activos intangibles las marcas, los sellos, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación, la publicidad y actividades de promoción.

5.8.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

La Lotería de Bogotá reconoce como activos intangibles, los activos que poseen las siguientes características:

- Los bienes identificables: cuando puede transferirse, venderse, intercambiarse o arrendarse.
- De carácter no monetario: que no representa efectivo o equivalentes al efectivo.
- Sin apariencia física: no son activos tangibles.

La empresa solo reconoce activos intangibles generados internamente cuando estos sean producto de una fase de desarrollo y que estas erogaciones cumplan con lo establecido en el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de la forma en que se obtenga el intangible.

5.8.2. ACTIVOS INTANGIBLES ADQUIRIDOS

El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada estará conformado por el precio de adquisición, impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible.

5.8.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

La amortización del software se inició cuando el activo estuvo disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la empresa.

El cargo por amortización de un periodo se reconocerá en el resultado del mismo.

La amortización acumulada de un activo intangible estará en función de la vida útil y el método de amortización.

Al software que maneja la Lotería no tiene ningún valor residual en el futuro cuando se termine la vida útil porque este fue hecho a la medida de las necesidades de la entidad, su vida útil fue estimada en 10 años a partir del momento que se terminó la elaboración y se puso en marcha el mismo.

La vida útil de los activos intangibles estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos esperados y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La lotería utilizará como método de amortización para distribuir el valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil, el método lineal, el cual debe emplearse en forma uniforme en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados en el activo.

La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere el valor en libros del mismo. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo

en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros.

Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Política Contable de Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, la lotería aplicará lo establecido en la política contable de Deterioro del Valor de los Activos. De acuerdo con esta, si existen indicios que permitan concluir que un activo intangible se encuentra deteriorado, se estimará el valor recuperable.

5.8.4. BAJA EN CUENTAS

Un activo intangible se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para el reconocimiento como activo intangible.

La pérdida o ganancia fruto de la baja en cuentas del activo intangible se calculará como la diferencia entre el importe neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá en el resultado del periodo.

5.8.5. REVELACIONES

La lotería revelará, para cada clase de activos intangibles, lo siguiente:

- las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas
- los métodos de amortización utilizados;
- el valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- el valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo;
- una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: compras realizadas, las ventas, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;
- el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción.

5.8.6. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 12 de Activos Intangibles del Capítulo I Activos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

5.9. COSTOS DE FINANCIACIÓN

Se reconocerán como un mayor valor de los activos, los costos de financiación directamente atribuibles a la adquisición, construcción, desarrollo o producción, de un activo apto.

Un activo apto es aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial para que esté en condiciones de utilización, venta, explotación o generación de rentas o plusvalías. Los demás costos de financiación se reconocerán como gastos en el periodo en que se incurra en ellos.

Los costos de financiación son aquellos en los que la lotería incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados, como comisiones, intereses, diferencia de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación.

Se reconocen como inversiones en controladas aquellas que se efectúen con la intención de ejercer control en las decisiones de la entidad receptora de la inversión.

5.9.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

Cuando los fondos que originan los costos de financiación se puedan asociar específicamente a un activo apto, la lotería capitalizará el valor de dichos costos durante el periodo contable, deduciendo los rendimientos obtenidos por la inversión temporal de tales fondos.

Cuando el valor en libros o el costo final del activo al cual se le han capitalizado costos de financiación exceda su valor recuperable o su valor neto de realización (según corresponda), se reducirá el valor en libros o se dará de baja el activo de acuerdo con las exigencias de las normas correspondientes.

5.9.2. INICIO DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN

La capitalización de los costos de financiación comenzará en la fecha en el que la lotería cumpla por primera vez, todas y cada una de las siguientes condiciones: incurre en desembolsos relacionados con la adquisición, construcción, desarrollo o producción del activo; incurre en costos de financiación; y lleva a cabo las actividades necesarias en la preparación del activo para el fin previsto.

Los desembolsos relativos a un activo incluirán únicamente los desembolsos que hayan dado lugar a pagos en efectivo, transferencias de otros activos o asunción de pasivos que devenguen intereses.

El valor de los desembolsos se reducirá por la cuantía de los anticipos recibidos en relación con el activo.

5.9.3. SUSPENSIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN

La lotería suspenderá la capitalización de los costos de financiación durante los periodos en los que se haya interrumpido el desarrollo de las actividades necesarias para colocar el activo en condiciones de utilización.

Durante este periodo de interrupción, los costos de financiación se reconocerán como gastos. Sin embargo, la empresa no suspenderá la capitalización cuando una demora temporal sea necesaria como parte del proceso de preparación de un activo de modo que esté disponible para el uso previsto o para la venta.

5.9.4. FINALIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN

La capitalización de los costos de financiación finalizará cuando se completen todas, o prácticamente todas, las actividades necesarias para preparar al activo para su utilización, venta, explotación o generación de rentas o plusvalías, según corresponda. Por lo tanto, los costos por financiación posteriores en que incurra la empresa, se reconocerán como gasto.

Cuando la lotería complete la construcción de un activo por partes y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúe la construcción de las restantes, la lotería cesará la capitalización de los costos de financiación cuando estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias en la preparación de esa parte para el uso al que está destinada o para la venta.

5.9.5. REVELACIONES

La lotería revelará para cada activo financiado lo siguiente:

- a) el valor de los costos por préstamos capitalizados durante el periodo;
- b) la tasa de capitalización utilizada para determinar el valor de los costos por préstamos susceptibles de capitalización;
- c) las fuentes y monto de la financiación;
- d) el valor de los rendimientos generados u obtenidos con los fondos de financiación asociados al activo;
- e) las fechas de comienzo, suspensión y finalización de la capitalización de los costos de financiación; y las políticas específicas adoptadas por la lotería para definir el periodo sustancial y la suspensión de la capitalización.

5.10. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS

La determinación del deterioro aplica para las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y activos intangibles que posee la Lotería de Bogotá.

5.10.1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD GENERADORA DE EFECTIVO

La Unidad Generadora de Efectivo (UGE), es el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la Lotería que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos. Dentro de una UGE se incorporan activos individuales de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y propiedades de inversión.

La Lotería de Bogotá no podrá realizar el cálculo de deterioro de valor de sus activos considerados individualmente, dado que no generan flujos de efectivo de manera independiente. Adicionalmente, no es posible asignar a cada activo los ingresos que genera, del total de ingresos de la Lotería (es decir, a cada elemento de propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión y activos intangibles).

5.10.2. INDICIOS DE DETERIORO

Como mínimo al final del periodo contable, se evaluarán si existen indicios de deterioro del valor de los activos sobre la Unidad Generadora de Efectivo.

Si existe algún indicio, la empresa estima el valor recuperable de la UGE para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorada; en caso contrario, la empresa no realiza una estimación formal del valor recuperable.

Para evaluar si existe algún indicio de que el valor de la UGE puede haberse deteriorado, la Lotería de Bogotá debe considerar, como mínimo, los siguientes indicios:

Fuentes externas de información	Fuentes internas de información
---------------------------------	---------------------------------

<p>a. Durante el periodo, el valor de mercado de la UGE ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.</p> <p>b. Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la empresa, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinada la UGE o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que opera la Lotería.</p> <p>c. Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso de la UGE, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.</p>	<p>a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de los activos.</p> <p>b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar la UGE, los cuales afectarán desfavorablemente a la Lotería.</p> <p>c) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.</p>
---	--

5.10.3. MEDICIÓN DEL VALOR RECUPERABLE

Para comprobar el deterioro de la unidad generadora de efectivo, la empresa estima el valor recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor razonable menos los costos de disposición y el valor en uso.

No siempre será necesario determinar el valor razonable del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no hay deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

- Valor razonable menos costos de venta

El valor razonable es el precio que sería recibido por vender un activo. Los costos de disposición (venta), se deducirán al calcular el valor. Estos costos incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desplazar los activos, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

- Valor en uso

El valor en uso corresponde al valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados que se espere obtener de la unidad generadora de efectivo.

La estimación del valor en uso de un activo conlleva los siguientes pasos:

- a) estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo o unidad generadora de efectivo, como de su disposición final y
- b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

5.10.4. RECONOCIMIENTO DEL DETERIORO

Si el valor razonable es menor al valor en libros, se registra un deterioro de valor de los activos no financieros.

Se revierte la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores para un activo, si, y sólo si, se hubiese producido un cambio en las estimaciones utilizadas, para determinar el valor recuperable del bien, desde que se reconoció la última pérdida por deterioro. Si este fuera el caso, el registro contable corresponderá a un aumento en el valor en libros del activo o activos, hasta su valor recuperable. Dicho incremento se conocerá como una reversión de una pérdida por deterioro del valor.

5.10.5. REVELACIONES

La empresa revela, para cada unidad generadora de efectivo que se haya deteriorado, la siguiente información:

- el valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; y
- la naturaleza del activo.

Además, para cada unidad generadora de efectivo, revela la siguiente información:

- una descripción de la unidad generadora de efectivo;
- el valor de la pérdida por deterioro del valor reconocido o revertido en el periodo, por cada clase de activos; y
- el cambio en la composición de los activos para identificar la unidad generadora de efectivo, desde la anterior estimación del valor recuperable.

Adicionalmente, revela:

- el hecho de si el valor recuperable de la unidad generadora de efectivo, es el valor razonable menos los costos de disposición o el valor en uso;
- la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable; y

- el valor en libros de cualquier plusvalía, activo intangible con vida útil indefinida o activo común, que se haya distribuido a la unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo.

5.10.6. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 16 de Deterioro de Valor de los Activos del Capítulo I Activos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.



5.11. ARRENDAMIENTOS

Un arrendamiento es un acuerdo mediante el cual el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un período de tiempo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero.

Los arrendamientos se pueden clasificar en operativos o financieros. Un arrendamiento se considera financiero si se transfieren los riesgos y ventajas (control) inherentes a la propiedad del activo, si no existe dicha transferencia se considera operativo.

Los arrendamientos que generalmente se dan en la Lotería de Bogotá son de tipo operativo, debido a que corresponden a bienes inmuebles de la empresa, por lo tanto, no se transfiere el control de estos y adicionalmente se perciben ingresos.

5.11.1. CLASIFICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO

CLA

La Lotería de Bogotá deberá clasificar un arrendamiento en operativo o financiero de acuerdo con la transferencia, que haga el arrendador al arrendatario, de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. Esta clasificación se llevará a cabo al inicio del contrato de arrendamiento, es decir, en la fecha más temprana entre la fecha del acuerdo del arrendamiento y la fecha en la que las partes se comprometen a cumplir lo estipulado en el acuerdo.

La clasificación del arrendamiento se mantendrá durante todo el plazo del mismo. Cuando el arrendador y el arrendatario acuerden cambiar las estipulaciones del contrato de tal forma que esta modificación dé lugar a una clasificación diferente del arrendamiento, el contrato revisado se considerará como un nuevo arrendamiento para el plazo restante, salvo que sea para renovarlo. No obstante, los cambios en las estimaciones o los cambios en las circunstancias no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento a efectos contables.

Cuando dentro de un contrato de arrendamiento se incluyan componentes de terrenos y construcciones conjuntamente, la entidad evaluará la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo. No obstante, cuando resulte insignificante el valor que se reconocería para alguno de los componentes, los terrenos y edificios podrán tratarse como una unidad individual para la clasificación del arrendamiento.

Arrendador: En un contrato de arrendamiento el arrendador es quien cede el uso de un bien.

Arrendatario: En un contrato de arrendamiento es quien toma el bien para usufructuarlo.

5.11.1.1. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad no sea transferida.

Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero, las partes determinarán los valores que reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento, el cual corresponde a la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado.

La clasificación del arrendamiento dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato. Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando se den, entre otras, alguna o varias de las siguientes situaciones:

- a) el arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor de mercado, en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá;
- c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo, incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación;
- d) el valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente a casi la totalidad del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento;
- e) los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos;
- f) el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario;
- g) las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario; y
- h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

Las anteriores situaciones son indicios de que un arrendamiento puede clasificarse como financiero. Sin embargo, se analizarán las particularidades del contrato para determinar si en realidad, se transfieren, al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

5.11.1.2. ARRENDAMIENTO OPERATIVO

Un arrendamiento se clasificará como operativo si el arrendador no transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

5.11.2. ARRENDAMIENTO FINANCIERO - ARRENDADOR

ARR

5.11.2.1. MEDICIÓN INICIAL

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero, al comienzo del plazo del arrendamiento, y en el momento en el que la Lotería sea el arrendador reconocerá un préstamo por cobrar. Cualquier diferencia con respecto al valor en libros del activo entregado o de la contraprestación pagada o por pagar se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

El valor del préstamo por cobrar será igual a la inversión neta realizada por el arrendador, la cual corresponde a la inversión bruta descontada a la tasa implícita del acuerdo. La inversión bruta es la suma de todos los pagos que recibirá el arrendador por parte del arrendatario, a lo largo del plazo del contrato más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con este. De los pagos, la Lotería excluirá las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre:

- a) el valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con éste; y
- b) la suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador.

Si para calcular la tasa implícita del contrato, la Lotería como arrendador no puede determinar el valor de mercado del bien arrendado, empleará el costo de reposición o, a falta de este, el valor en libros. El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para estas bases de medición.

5.11.2.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan los ingresos financieros y la reducción del préstamo por cobrar. Los ingresos financieros totales se distribuirán entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento con base en la tasa implícita del contrato. Los pagos contingentes que realice el arrendatario se reconocerán como ingresos en los periodos en los que se incurra en ellos.

5.11.2.3. REVELACIONES

En un arrendamiento financiero, el arrendador revelará la siguiente información:

- a) una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar al final del periodo contable;
- b) la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar para cada uno de los siguientes plazos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- c) los ingresos financieros no ganados, es decir, la diferencia entre la inversión bruta y la inversión neta, al final del periodo contable;
- d) el monto de los valores residuales no garantizados acumulables a favor del arrendador;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- e) la estimación de incobrables relativa a los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador;
- f) las cuotas contingentes reconocidas como ingreso en el resultado del periodo; y
- g) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendador incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con el préstamo por cobrar, la entidad aplicará las exigencias de revelación contenidas en la Política de Préstamos por Cobrar.

5.11.3. ENDAMIENTO FINANCIERO - ARRENDATARIO

ARR

5.11.3.1. MEDICIÓN INICIAL

Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero y el arrendatario sea la Lotería reconocerá un préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento, el cual se tratará como propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles, según corresponda. El préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento se medirán de acuerdo con lo definido en esta política.

El valor del préstamo por pagar así como el del activo reconocido, corresponderán al menor entre el valor de mercado del bien tomado en arrendamiento (o el costo de reposición si el valor de mercado no puede ser medido) y el valor presente de los pagos que el arrendatario debe realizar al arrendador, incluyendo el valor residual garantizado por el arrendatario o por una parte vinculada con él o, el valor de la opción de compra cuando esta sea significativamente inferior al valor de mercado del activo en el momento en que esta sea ejercitable. De estos pagos, se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

Para el cálculo del valor presente, el arrendatario empleará como factor de descuento, la tasa implícita del acuerdo y si esta no puede determinarse, empleará la tasa de interés incremental. La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre:

- a) la suma del valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con este y
- b) la suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador, siempre que este no sea productor o distribuidor del activo arrendado.

Por su parte, la tasa incremental es aquella en que incurriría la Lotería, en su calidad de arrendatario, pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el contrato de arrendamiento. Si la entidad tiene préstamos que estén garantizados por el gobierno, la determinación de la tasa de interés incremental del préstamo del arrendatario reflejará la existencia de cualquier garantía gubernamental y cualquier honorario; lo cual,

normalmente, implicará usar una menor tasa de interés incremental del préstamo.

Si el arrendatario no puede determinar el valor de mercado del activo, comparará el costo de reposición con el valor presente de los pagos a realizar al arrendador. El valor de mercado y el costo de reposición.

Si el arrendatario incurre en costos directos iniciales, estos se contabilizarán como un mayor valor del activo y se llevarán al resultado a través de la depreciación o amortización del recurso adquirido en arrendamiento.

5.11.3.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan los gastos financieros y la reducción del préstamo por pagar. Los gastos financieros totales se distribuirán entre los periodos que constituyan el plazo del arrendamiento con base en la tasa de interés efectiva calculada para el arrendamiento. Los pagos contingentes que realice al arrendador se reconocerán como gastos en los periodos en los que se incurra en ellos.

Para la medición posterior del activo recibido en arrendamiento, la Lotería de Bogotá aplicará la norma que corresponda, de acuerdo con la clasificación del activo. Para el cálculo de la depreciación o amortización de los activos recibidos en arrendamiento, la entidad utilizará la misma política definida para los demás activos similares que posea. Si no existe certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente durante el periodo que sea menor entre su vida útil y el plazo del arrendamiento.

5.11.3.3. REVELACIONES

En un arrendamiento financiero, la Lotería en su carácter de arrendatario revelará la siguiente información:

- a) el valor neto en libros para cada clase de activos al final del periodo contable;
- b) el total de pagos futuros que debe realizar al arrendador, y su valor presente, para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- c) las cuotas contingentes reconocidas como gasto en el resultado del periodo; y
- d) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendatario incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

5.11.4. ENDAMIENTO OPERATIVO - ARRENDADOR

ARR

5.11.4.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



Cuando el arrendamiento se clasifique como operativo y el arrendador sea la Lotería de Bogotá, se seguirá reconociendo el activo arrendado, de acuerdo con su clasificación, la cual corresponderá a propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles.

La Lotería reconocerá la cuenta por cobrar y los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma. Lo anterior, salvo que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado.

Los costos directos iniciales en los que incurra el arrendador durante la negociación y contratación de un arrendamiento operativo se añadirán al valor en libros del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

La depreciación o amortización de los activos arrendados se efectuará de forma coherente con las políticas del tipo de activo correspondiente.

El arrendador, que sea a la vez productor o distribuidor de los bienes arrendados, no reconocerá ningún resultado por la venta cuando celebre un contrato de arrendamiento operativo

5.11.4.2. REVELACIONES

Cuando la Lotería de Bogotá entregue un activo en arrendamiento, y este sea clasificado como un arrendamiento operativo, se revelará la siguiente información:

- a) los pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- b) las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso en el resultado del periodo; y
- c) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión; así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

5.11.5. ARRENDAMIENTO OPERATIVO - ARRENDATARIO

ARR

5.11.5.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Cuando el arrendamiento se clasifique como operativo y el arrendatario sea la Lotería de Bogotá, no se reconocerá el activo arrendado en sus estados financieros.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) se reconocerán como cuenta por pagar y gasto de forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento, incluso si los pagos no se realizan de tal forma. Esto, a menos que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento.

5.11.5.2. REVELACIONES

En el arrendamiento operativo, el arrendatario revelará la siguiente información:

- a) el total de pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- b) los pagos por arrendamiento reconocidos como gasto en el resultado del periodo; y
- c) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión;



6. NORMAS DE RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA EL PASIVO

6.1. CUENTAS POR PAGAR

Las cuentas por pagar son obligaciones adquiridas con terceros, originadas en el desarrollo de las actividades normales de la Lotería y de las cuales se espera la salida de un flujo financiero determinable como efectivo o equivalente al efectivo.

Los plazos normales de pagos para la Lotería se encuentran a 30 días.

La Lotería cuenta con las siguientes cuentas por pagar:

Proveedores: Corresponden a las obligaciones contraídas por la Lotería por la adquisición de bienes y/o servicios recibidos de proveedores nacionales, en desarrollo de su objeto social.

Cuentas por pagar: corresponden a los valores a pagar por los bienes y servicios recibidos de terceros.

Premios por pagar: Corresponden al resultado obtenido en la ejecución de un sorteo de conformidad con el plan de premios, debidamente regulado por las normas del sector de loterías.

6.1.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

Las cuentas por pagar se clasifican en las categorías de costo o costo amortizado:

- a) **Costo:** corresponden a las obligaciones en las que se conceden plazos de pago normales al negocio.
- b) **Costo amortizado:** Las cuentas por pagar clasificadas al costo amortizado corresponden a las obligaciones en las que la empresa pacta plazos de pago superiores a los plazos normales del negocio.

Las cuentas por pagar clasificadas al costo se medirán por el valor de la transacción.

6.1.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar clasificadas al costo se mantendrán por el valor de la transacción. Por su parte, las cuentas por pagar clasificadas al costo amortizado se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo menos los pagos realizados. El costo efectivo se calculará multiplicando el valor en libros de la cuenta por pagar, por la tasa de interés efectiva, durante el tiempo que exceda el plazo normal de pago. La tasa de interés efectiva es aquella que hace



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



equivalentes los flujos convenidos con el valor inicialmente reconocido.

La amortización del componente de financiación se reconocerá como un mayor valor de la cuenta por pagar y como un gasto. No obstante, los costos de financiación se reconocerán como un mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la política de Costos de Financiación.

6.1.3. BAJA EN CUENTAS

Se da de baja una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se haya pagado, haya expirado o se haya transferido a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se haya pagado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

6.1.4. REVELACIONES

La deuda adquirida a través de cuentas por pagar se revelará de acuerdo con dos criterios.

El primero es su origen como deuda interna o deuda externa. Es interna aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional; por su parte, es externa aquella que de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

El segundo criterio de revelación es el plazo pactado. Así, es de corto plazo, la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año, y de largo plazo, la adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

La lotería revelará, para cada categoría de las cuentas por pagar, información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la Lotería.

6.1.5. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 3 de Cuentas por Pagar del Capítulo II Pasivos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

6.2. PRÉSTAMOS POR PAGAR

Se reconocerán como préstamos por pagar, los recursos financieros recibidos por la Lotería para su uso y de los cuales se espera a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo.

Los préstamos por pagar se clasificarán en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

6.2.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

Los préstamos por pagar se medirán por el valor recibido. En caso de que la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares. La diferencia entre el valor recibido y el valor presente se reconocerá como ingreso.

Los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar, como honorarios y comisiones pagadas. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si a la Lotería no se le hubiera concedido el préstamo.

6.2.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por pagar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo menos los pagos de capital e intereses. El costo efectivo se calculará multiplicando el valor en libros del préstamo por pagar, por la tasa de interés efectiva, la cual corresponde a aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con el valor inicialmente reconocido.

El costo efectivo se reconocerá como un mayor valor del préstamo por pagar y como un gasto. No obstante, los gastos de financiación se reconocerán como mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la Norma de Costos de Financiación.

Los intereses pagados disminuirán el valor del préstamo por pagar, afectando el efectivo y equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

6.2.3. BAJA EN CUENTAS

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



Se dejará de reconocer un préstamo por pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se haya pagado o haya expirado.

6.2.4. REVELACIONES

La Lotería revelará información relativa al valor en libros de los préstamos por pagar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por pagar.

La Lotería revelará también el valor recibido, los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la empresa revelará el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

La Lotería clasificará los préstamos por pagar a corto plazo, aquellos abonos que se cancelaran en los doce (12) meses siguiente al finalizar el período contable y a largo plazo, los abonos que se cancelarán después de abono trece (13).



6.3. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Los beneficios a los empleados comprenden a todas las retribuciones que la Lotería de Bogotá proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios, incluyendo beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual. Estos beneficios son directamente atribuibles al empleado, beneficiarios y/o sustitutos, ya sean originados por acuerdos formales, requerimientos legales o por obligaciones implícitas.

6.3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS A EMPLEADOS

Existen cuatro (4) clasificaciones de beneficios para empleados: Beneficios a corto plazo, a largo plazo, por terminación del vínculo laboral y posempleo,

6.3.2. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

A continuación, se presenta el tratamiento contable de los beneficios a empleados que posee la Lotería.

6.3.2.1. Beneficios a corto plazo

Son los beneficios a los empleados (distintos de los beneficios por terminación), que se otorgan a los empleados que hayan prestado sus servicios a la empresa durante un periodo contable, y el pago se realiza durante los 12 meses siguientes al cierre del mismo, algunos de los beneficios a corto plazo presentes en la Lotería son:

- Asignación Básica Mensual
- Gastos de Representación
- Prima de Servicios
- Bonificación por Servicios Prestados
- Sueldo por Vacaciones
- Cesantías
- Intereses a las Cesantías

Son **reconocidos** en el resultado del periodo como gasto o como ingreso si corresponden a la recuperación de gastos causados en periodos anteriores (distintos a los errores contables).

Los beneficios a los empleados a corto plazo se medirán por el **valor de la obligación** derivada de los beneficios definidos.

6.3.2.2. Beneficios a los empleados a largo plazo

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



Son **reconocidos** como beneficios de largo plazo aquellos que su obligación de pago no venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre contable del periodo, en el cual los empleados hayan prestado sus servicios. El reconocimiento por permanencia constituye un beneficio a los empleados a largo plazo.

Se **miden** al final de cada periodo con la información correspondiente al método de medición actuarial. El reconocimiento del costo del servicio presente, el costo por servicios pasados y el interés sobre el pasivo afectará el resultado del periodo. Por su parte, las ganancias y pérdidas actuariales afectarán el patrimonio y se presentarán en el otro resultado integral.

6.3.2.3. Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual

Son aquellos a los cuales la Lotería está comprometida por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita basada en prácticas habituales de la empresa, cuando finaliza los contratos laborales anticipadamente.

Algunos beneficios por terminación del vínculo laboral

- Indemnización por despido injustificado
- Otras obligaciones relacionadas con la terminación del contrato.

Estas obligaciones se **reconocen** en el resultado del periodo.

Los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual se **miden** por el valor de la obligación al finalizar el periodo contable

6.3.2.4. Beneficios pos empleo

Son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar el periodo de empleo en la Lotería de Bogotá.

La Lotería de Bogotá no cuenta con beneficios pos empleo, sin embargo, cada vez que surjan cambios en los beneficios a los empleados que afecten su clasificación o un nuevo beneficio se actualizará un reporte de los beneficios a los empleados vigentes a la entidad.

6.3.3. REVELACIONES

Para los beneficios a los empleados a corto plazo la Lotería de Bogotá revelará:

- La naturaleza de los beneficios a corto plazo.
- La naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- La información relacionada con los gastos derivados en el periodo y las remuneraciones del personal clave de la gerencia.

Para los beneficios a los empleados a largo plazo la Lotería de Bogotá revelará:

- La naturaleza de los beneficios a largo plazo.
- La cuantía de la obligación y el nivel de financiación al finalizar el periodo contable.
- La información relacionada con los gastos derivados en el periodo y las remuneraciones del personal clave de la gerencia.

6.3.4. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 5 de Beneficios a empleados del Capítulo II Pasivos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.



6.4. PROVISIONES

Se reconocerán como provisión, los pasivos a cargo la lotería que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

La lotería reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) tiene una obligación presente, como resultado de un suceso pasado;
- b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación y
- c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las provisiones tienen su origen en obligaciones legales. Una obligación legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal

Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Las provisiones implícitas que se manejan en los pasivos estimados en la Lotería corresponden a las reservas técnicas para garantizar el pago de premios. Estas reservas se crean con cargo a la diferencia entre el valor de los premios en poder del público, expresado como porcentaje de las ventas brutas de cada sorteo y el porcentaje del valor de la emisión que define el plan de premios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 3034 de 2013, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las reservas técnicas para garantizar el pago de los premios serán representadas en depósitos de entidades financieras que garanticen su liquidez, seguridad y rentabilidad, de conformidad con las normas que regulan el manejo y la protección de los recursos en efectivo de las entidades públicas.

6.4.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

La Lotería medirá inicialmente las reservas técnicas para pagos de premios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 3034 de 2013.

Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los

desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

6.4.2. MEDICIÓN POSTERIOR

Las provisiones se revisarán como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

El cálculo de las reservas técnica para el pago de premios se realizará en cada sorteo, es decir, se efectuará semanalmente dicho registro y se trasladará el efectivo mensualmente a las correspondientes cuentas de ahorro donde se maneja el efectivo para garantizar el pago correspondiente a los ganadores.

El registro contable, es un débito al estado de resultados (gastos por reserva técnica para el pago de premios) y un crédito al pasivo estimado (reserva técnica para el pago de premios).

6.4.3. REVELACIONES

Para cada tipo de provisión, la Lotería de Bogotá revelará la siguiente información:

- a) la naturaleza del hecho que la origina;
- b) una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo;
- c) una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- d) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- e) los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

6.4.4. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 6 de Provisiones del Capítulo II Pasivos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

6.5. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

6.5.1. ACTIVOS CONTINGENTES

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, cuya existencia ha de ser confirmada en el futuro y no son objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un activo contingente es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la empresa.

Los activos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos a la empresa pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

6.5.2. REVELACIONES

La Lotería de Bogotá revelará los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para cada tipo de activo contingente, revelará la siguiente información:

- a) una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) el hecho de que es impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal anterior.

6.5.3. PASIVOS CONTINGENTES

Un pasivo contingente es una obligación de naturaleza posible, cuya existencia ha de ser confirmada en el futuro y no son objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la Lotería.

Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos

pasados, pero no reconocida en los estados financieros bien sea porque no es probable que, por la existencia de la misma y para satisfacerla, se requiera que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

Los pasivos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio haya tenido lugar.

6.5.4. REVELACIONES

La Lotería revelará los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revela la siguiente información:

- a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal anterior.

6.5.5. REFERENCIA NORMATIVA

Numeral 1 de Activos contingentes y Numeral 2 de Pasivos contingentes del Capítulo III Activos y Pasivos Contingentes, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro al público.

7. NORMAS DE RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA LOS INGRESOS

7.1. INGRESOS

Los ingresos corresponden a la entrada de beneficios económicos, generados durante el periodo contable, los cuales son susceptibles de incrementar el patrimonio, bien sea por el aumento de activos o por la disminución de pasivos, siempre que no correspondan a aportes de los propietarios de la empresa.

Los ingresos que se generan en la Lotería son por la venta de billetes de lotería a los distribuidores, apuestas permanentes, rifas y juegos promocionales, otros ingresos ordinarios como, arrendamientos, intereses, dividendos o participaciones y otros ingresos extraordinarios como recuperaciones y aprovechamientos.

7.1.1. INGRESOS POR APUESTAS PERMANENTES

Están determinados por los ingresos relacionados con la operación del juego de Apuestas Permanentes o Chance, el cual fue entregado a un tercero mediante contrato de concesión, por un periodo de cinco años, en términos de la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en el artículo 7 y 22 de la Ley 643 de 2001. Estos ingresos están representados en gastos de administración recibidos del concesionario, premios caducos, ventas de talonarios, porcentaje adicional por la venta de talonarios y otros ingresos por el sorteo de apuestas permanentes.

7.1.1.1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, los gastos de administración es el reconocimiento que realiza el concesionario a la a la entidad administradora del monopolio en un porcentaje del uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

7.1.1.2. PREMIOS CADUCOS

Corresponde al 25% del valor de los premios en poder del público que pasada la prescripción extintiva del derecho a la caducidad judicial (1 año), no hicieron efectivo el cobro de los premios del juego de apuestas permanentes o chance, recursos que según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, debe ser usado para el control del juego ilegal.

7.1.1.3. VENTAS DE TALONARIOS

Para dar cumplimiento al contrato de Concesión, se requiere proporcionar los elementos del juego

(talonarios), al Concesionario, lo que genera un ingreso correspondiente al valor contratado con la empresa impresora.

7.1.1.4. PORCENTAJE ADICIONAL POR LA VENTA DE TALONARIOS

El Concesionario paga a la Lotería de Bogotá un porcentaje del 3% como valor adicional sobre el costo de los formularios al incurrir la Lotería de Bogotá en mayores costos operacionales.

7.1.1.5. OTROS INGRESOS POR EL SORTEO DE APUESTAS PERMANENTES

Son los ingresos que recibe la Lotería de Bogotá por la asistencia de los delegados y coordinadores de la Lotería de Bogotá en la realización del juego autorizado por la entidad, obligación establecida en el numeral 10 de la cláusula séptima del contrato de concesión 157 de 2011, (asistencia, transporte e incidencia prestacional a los sorteos).

7.1.2. INGRESOS POR RIFAS Y JUEGOS PROMOCIONALES

7.1.2.1. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

De acuerdo con el artículo 31 de la ley 643 de 2001, son el equivalente al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios, que realiza el Gestor a la entidad administradora del monopolio (Lotería de Bogotá).

7.1.2.2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 493 de 2001, son ingresos para la entidad, equivalentes al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación, por el otorgamiento de autorizaciones de Juegos Promocionales o Rifas en la Ciudad de Bogotá.

7.1.2.3. INGRESOS POR UTILIZACIÓN DE RESULTADOS EN RIFAS Y JUEGOS PROMOCIONALES

En desarrollo de la Resolución de Gerencia de la Lotería de Bogotá 034 del 18 de marzo de 2013, la utilización de resultados del plan de premios de la Lotería de Bogotá, genera un ingreso en un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor total del plan de premios, que realiza el Gestor a la Lotería de Bogotá, por la autorización de rifas y juegos promocionales., en la Ciudad de Bogotá y otras entidades, para otros territorios

7.2. RECONOCIMIENTO

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



El criterio para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se aplicará por separado a los ingresos de apuestas permanentes, y a las rifas y juegos promocionales.

7.2.1. INGRESOS POR EL USO DE ACTIVOS POR PARTE DE TERCEROS

Se reconocerán como ingresos derivados del uso de activos la lotería por parte de terceros, como venta de billetes de lotería a los distribuidores, derechos de explotación concedidos, arrendamientos, intereses y dividendos o participaciones, entre otros.

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que:

- a) el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad, y
- b) sea probable que la Lotería reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.

La Lotería reconoce los ingresos por la venta de billetes de lotería, conforme se venden los billetes de cada sorteo con base en los reportes que para tal efecto realizan los organismos de venta y billeteros hasta diez minutos antes del sorteo que le corresponde.

La Lotería reconoce los ingresos por apuestas permanentes, así:

1. Por Gastos de Administración, el 1% de los derechos de explotación, según el artículo 9 de la Ley 643 de 200
2. Por Ventas de Talonarios de chances al momento de entregarse la factura por los talonarios vendidos al concesionario.
3. Por un 3 % adicional sobre el costo del talonario vendido.
4. Por premios caducos, el 25% del valor de los premios en poder del público, que no fueron reclamados durante los 360 días posteriores a la fecha del sorteo, según el artículo 12 de la Ley 1393 de 2.010.

La Lotería reconoce los ingresos por rifas y juegos promocionales, así:

1. Por derecho de explotación, el 14% del valor del plan de premios, que realiza el Gestos a la entidad administradora del monopolio, según el artículo 31 de la Ley 643 de 200
2. Por gastos de administración, el 1% de los derechos de explotación, por el otorgamiento de autorizaciones de juegos promocionales o rifas en la ciudad de Bogotá, según artículo 7 del decreto 493 de 2001.
3. Por la utilización de resultados en rifas y juegos promocionales, el 1% del valor total del plan de premios que realiza el Gestor, por la autorización de rifas y juegos promocionales, en la ciudad de Bogotá y otras ciudades del territorio nacional, según Resolución de Gerencia 034 de la Lotería de Bogotá del 18 de marzo de 2.013.
4. La Lotería reconoce los ingresos por intereses de deudores sobre los préstamos a empleados, inversiones y cuentas de ahorro, en el momento que se conoce el hecho económico, de acuerdo con las tasas establecidas por las entidades financieras y por lo pactado en el pagaré firmado con el empleado.

La Lotería reconoce los ingresos de arrendamientos por garajes al momento de realizar la factura al tercero (arrendatario).



La que más billete da

La Lotería reconoce los ingresos por dividendos o participación, en el momento que surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente del emisor.

7.3. MEDICIÓN

La Lotería medirá los ingresos por el valor de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidos los descuentos condicionados y no condicionados.

La Lotería medirá los ingresos de intereses de deudores por los préstamos a los empleados según el interés efectivo, establecido en el momento de realizarse la tabla de amortización de los pagos futuros.

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

